



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas transaccionales presentadas en el Congreso de los Diputados a la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas reguladas en sus disposiciones adicionales 18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> (122/143), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, el criterio del Gobierno respecto de las enmiendas transaccionales que pueden suponer aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios:

#### **ENMIENDA TRANSACCIONAL 1 PP Y JUNTS**

Enmienda transaccional a las enmiendas números 30, 31, 36, 42, 45 y 49.

Al Artículo único, apartado uno, punto 1, párrafo 4º.

Se propone modificar el apartado 1 de la disposición adicional decimoctava para sustituir su último párrafo:

~~“Desde el 1 de enero de 2028 las personas pertenecientes a los colectivos a que se refiere el párrafo anterior que inicien su actividad profesional por cuenta propia solo podrán acogerse a la opción prevista en dicho párrafo en el supuesto de que estuvieran ya incluidas en algunos de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por el ejercicio de la misma actividad por cuenta ajena. En otro caso, deberán solicitar obligatoriamente el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.”~~

“En todo caso, los mutualistas que opten o hubieran optado por la mutualidad de previsión social en su momento establecida como sistema obligatorio o alternativo al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán, los mismos derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico en su conjunto reconozca a los trabajadores por cuenta propia o autónomos y cuya financiación no se encuentre estrictamente vinculada a las cotizaciones a dicho régimen especial.”



## IMPACTO ECONÓMICO:

El objetivo de la enmienda es el mantenimiento del sistema alternativo al RETA mediante la inclusión de los profesionales colegiados en mutualidades alternativas de protección social. Ello entra en abierta contradicción con uno de los objetivos de la proposición de ley, que es el fin de alternatividad entre las mutualidades y el RETA, dada las disfunciones constatadas en los últimos años en el sistema de mutualidades alternativas.

Además, no se identifica un coste económico directo, pero sí un riesgo de generar una futura pasarela, con el coste que supusiera en función del número de mutualistas que ejercieran la opción.

Junto a ello, de continuar el sistema de mutualidades a partir del 1 de enero de 2028, en contra de lo que señala el texto de la proposición de ley aprobado por la ponencia, se estaría produciendo una minoración de ingresos por cada profesional colegiado que no se diera de alta en el RETA.

Según las bases y tipos de cotización actuales, para una persona afiliada al RETA con unos rendimientos netos situados en el tramo 1 de la tabla general, se produciría una **minoración de ingresos en el RETA** de unos 3500 euros anuales por cada año cotizado a euros constantes.

Para una carrera media de cotización de 30 años, serían **105 mil euros a euros constantes de menores ingresos por cada profesional colegiado que no se afiliara al RETA.**

## Partidas afectadas:

Artículo 48 Transferencias corrientes recibidas procedentes de familias e instituciones sin fines de lucro. Del presupuesto de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## ENMIENDA TRANSACCIONAL 3 PP Y JUNTOS

Enmienda transaccional a las enmiendas números 30, 34, 39, 41, 44 y 47





Se propone modificar el artículo único, apartado 4, que introduce una nueva DT 47ª.

- Incluye en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria a todos los profesionales colegiados que estén o hayan estado incluidos en una o varias mutualidades de previsión social de las previstas en el tercer párrafo del apartado 1 de la DA 18ª antes de la entrada en vigor de la ley.
- Fija un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la ley para el desarrollo reglamentario de la disposición.
- Elimina el requisito de carecer del periodo mínimo para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de Seguridad Social, establece la transferencia de fondos en el momento de la jubilación y elimina la actualización con el IPC de las bases mínimas de cotización equivalentes, asimismo sustituye el coeficiente del 0,77% por un rango de entre 0,67-0,87%.
- Determina que la transferencia excepcional y voluntaria de derechos económicos de los profesionales colegiados estará exenta de tributación por cualquiera de las operaciones económicas derivadas de la misma.

#### **IMPACTO ECONÓMICO:**

Eliminar el requisito de carecer del periodo mínimo cotizado para acceder a la pensión de jubilación en el SS supondría aproximadamente que un colectivo de 47.0000 mutualistas que ahora no tienen derecho a la pasarela accedieran a la misma, lo que supone un coste para el sistema de **5.204 millones de €**.

Asimismo, la fijación de un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la ley para el desarrollo reglamentario de la disposición supone una limitación significativa teniendo en cuenta la complejidad técnica de la materia regulada y los recursos humanos disponibles.

#### **Partidas afectadas:**

481 "Pensiones" del programa 1501" Pensiones y otras prestaciones de Clases Pasivas".



## **ENMIENDA TRANSACCIONAL 19 VOX**

Enmienda transaccional a las enmiendas núms. 21 del Grupo Parlamentario VOX, la núm. 34 del Grupo Parlamentario Junts per Catalunya y la 44, 45 y 47 del Grupo Popular.

Se amplía de forma muy significativa el número de personas que pueden acogerse. Mientras la redacción del informe de ponencia está restringida a determinados profesionales en activo y con requisitos concretos, la nueva propuesta incluye también a quienes ya no están en la mutualidad, a quienes estuvieron en sistemas antiguos (obligatorios o de reparto), a quienes han rescatado fondos e incluso a beneficiarios como viudos o herederos. Otro cambio relevante es la eliminación o flexibilización de varios requisitos de acceso. Por ejemplo, ya no se limita tanto la posibilidad de solicitar la integración en función de si se tienen otras prestaciones o de la situación profesional actual. Esto hace que el sistema sea mucho más accesible y menos restrictivo que el anterior.

También cambia de manera importante la forma de reconocer las cotizaciones. Se propone modificar el sistema estandarizado de la redacción del informe de la ponencia (base mínima, actualización por IPC y coeficiente), por un modelo más ajustado a la realidad individual: se reconocen los periodos efectivamente cotizados en la mutualidad mes a mes y se tienen en cuenta las aportaciones reales realizadas.

En la nueva regulación se establece expresamente que los mutualistas no podrán perder derechos ya adquiridos, se les deberá proporcionar información clara antes de decidir.

Por otro lado, se regula con más detalle cómo se realizará la transferencia de los fondos y qué ocurre si ya se han cobrado prestaciones o rescatado cantidades. Se prevén mecanismos de ajuste o compensación.

Finalmente, se integra plenamente a estas personas en el régimen general de la Seguridad Social, reconociéndoles derechos como el acceso a complementos a mínimos y aplicando reglas de pluriactividad. La integración sigue siendo voluntaria, pero pasa a ser irreversible, lo que refuerza su carácter definitivo.



## IMPACTO ECONÓMICO:

La propuesta supone una ampliación significativa del ámbito subjetivo, ya que permitiría acogerse prácticamente a cualquier persona que haya sido mutualista en algún momento, incluidos pasivos, jubilados o beneficiarios. Frente a ello, el modelo original está dirigido a un colectivo mucho más acotado y en situaciones específicas. Esta ampliación indiscriminada se considera injustificada y con un impacto económico muy elevado.

Se eliminan los requisitos de acceso, lo que convierte el sistema en excesivamente abierto. Desaparecen las limitaciones que justificaban el carácter excepcional de la medida, lo que conduce a un régimen privilegiado respecto del resto de trabajadores del sistema de Seguridad Social.

El modelo de conversión de derechos en cotizaciones que se propone, especialmente el principio de equivalencia uno a uno y el reconocimiento de cotizaciones con independencia del importe realmente aportado, no respeta el principio de contributividad, ya que puede reconocer derechos superiores al esfuerzo real realizado. Esto rompe el equilibrio del sistema y genera desigualdad interna.

La medida supondría una carga financiera inasumible para el sistema de Seguridad Social, ya que permite la integración de personas trasladando derechos sin exigir una compensación suficiente que cubra el coste futuro de las prestaciones.

Además, eliminar el requisito de carecer del periodo mínimo cotizado para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de Seguridad Social supondría aproximadamente que un colectivo de 47.0000 mutualistas que ahora no tienen derecho a la pasarela accedieran a la misma, **lo que supone un aumento de gasto para el sistema de 5.204 millones de €.**

Por otra parte, la propuesta actual de pasarela propone valorar el fondo acumulado a 31 de diciembre de 2023 para cada mutualista y transformarlo en años cotizados al RETA por la base mínima equivalentes. Para este cálculo, se aplicará a las bases mínimas del RETA el 77% del tipo de contingencias comunes, y el importe calculado, se actualiza al año 2023 teniendo en cuenta el IPC.

Eliminar esta actualización al IPC tiene un impacto directo en el número de años que el fondo acumulado de cada mutualista puede transformar en años cotizados al RETA.



Eliminar esta actualización eleva el número de años equivalente en 5,9 años. Teniendo en cuenta que existe una propuesta que ya reconoce cada año cotizado en la mutualidad como año cotizado en el RETA en una relación uno a uno para los mayores de 55 años, la no actualización afectaría a un colectivo mayor, **suponiendo el aumento de gasto por no actualizar las bases de cotización con el IPC de 640 millones de €.**

**Partidas afectadas:**

481 "Pensiones" del programa 1501 "Pensiones y otras prestaciones de Clases Pasivas"

**Criterio**

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas supondría un **aumento de gastos y una disminución de ingresos** en los Presupuestos Generales del Estado por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, a fecha de firma electrónica  
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES  
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.